

Resolución Nro. IESS-DG-2015-0009-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2015

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud y la seguridad social de los habitantes de la República;

Que, el artículo 32 de la misma Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el artículo 361 de la Constitución *Ibidem* dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, y será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el segundo inciso del artículo 362 de la Constitución *Ibidem* señala que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, el numeral 2 del artículo 363 de la Constitución *Ibidem* de la República establece que el Estado será responsable de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura;

Que, el artículo 370 de la Carta Magna dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 7 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente define la situación de emergencia como *“toda contingencia de gravedad que afecta a la salud del ser humano con inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona, como consecuencia de circunstancias imprevistas e inevitables...”*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, describiéndola como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional;

Que, el IESS de conformidad con el artículo 17 de la Ley *ibídem*, tiene como misión fundamental proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte en los términos que consagra esta Ley, relacionado con los artículos 67 de la Ley de Seguridad Social que determina que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y

Resolución Nro. IESS-DG-2015-0009-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2015

financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, al referirse a las prestaciones de salud establece que “*La afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorgan derecho a las siguientes prestaciones de salud: a. Programas de fomento y promoción de la salud; b. Acciones de medicina preventiva, que incluyen la consulta e información profesional, los procedimientos auxiliares de diagnóstico, los medicamentos e intervenciones necesarias (...); c. Atención odontológica preventiva y de recuperación (...); d. Asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud (...); e. Tratamiento de enfermedades crónico degenerativas, dentro del régimen de seguro colectivo que será contratado obligatoriamente por la administradora, bajo su responsabilidad, para la atención oportuna de esta prestación, sin que esto limite los beneficios o implique exclusiones en la atención del asegurado, con sujeción al Reglamento General de esta Ley; y, f. Tratamiento de enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de salud pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado.- En todo caso, las prestaciones de salud serán suficientes y adecuadas para garantizar la debida y oportuna atención del sujeto de protección. Cuando el sujeto de protección sufre complicación o complicaciones, la prestación de salud se extenderá a tales complicaciones.- Las unidades médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolo y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites, no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección”;*

Que, el apartado d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Salud establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, adoptando las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los Convenios y Tratados Internacionales y la Legislación vigente;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación; dicha Resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la norma ibídem, establece que la entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras, sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 3, señala que los recursos públicos, son todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;

Resolución Nro. IESS-DG-2015-0009-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2015

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 22 señala los deberes que mantienen las y los servidores públicos, estableciéndose entre ellos los siguientes: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión, entre otros;

Que, mediante Resolución INCOP 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las “Disposiciones para las Contrataciones en Situaciones de Emergencias” mismas que son acatadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, toda vez que se evidencia de manera clara, que la situación de emergencia por la que atraviesa el IESS, se fundamenta en la inmediatez e imprevisibilidad de los hechos y necesidades institucionales, siendo por tal, concreta, objetiva y probada;

Que, de conformidad con los informes emitidos por el Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS y el Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, contenidos en memorandos IESS-DNIE-2015-0086-M de 29 de enero de 2015, IESS-DNIE-2015-0105-M de 4 de febrero de 2015 e IESS-HTMC-GG-2015-0085-M de 5 de febrero de 2015, los hechos fácticos allí detallados, por tratarse de hechos concretos, inmediatos, imprevistos, probados, objetivos y que son de dominio público, ya que acarrearán una afectación directa a los usuarios y trabajadores del Hospital, evidencian la necesidad de declarar la emergencia para la construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas y la construcción de subestación eléctrica, red de media tensión y cámaras de transformación del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de la ciudad de Guayaquil, para lo cual se se adjuntan los respectivos estudios.

Que, surge la necesidad y condición técnica, concreta, inmediata y objetiva de declarar en emergencia para intervenir la infraestructura sobre la que funciona el Hospital “Teodoro Maldonado Carbo” en el área de salud, puesto que las condiciones de salubridad, de mantenimiento de las instalaciones en los últimos meses y las pérdidas que ha tenido la Institución por la ausencia de medidas oportunas en el ámbito de planificación, que al momento está en un estado crítico poniendo en grave riesgo atención, salud y vida de los usuarios de la Institución;

Que, la emergencia en materia de infraestructura hospitalaria por la que atraviesa el Hospital “Teodoro Maldonado Carbo” del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, es un hecho concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo, ya que toda situación de condiciones inadecuadas en la atención al paciente en una entidad de Salud, acarrea una afectación directa y concreta sobre la integridad de los usuarios y ciudadanía en general, de ahí que, al ser un hecho medible por sus consecuencias, resulta ser probada y objetiva, sin que sea necesario siquiera la afectación a dichos derechos; peor aún, si en el presente caso, y de acuerdo al Informe de la Dirección Nacional de infraestructura y Equipamiento, se denota la necesidad de una intervención inmediata que se debe afrontar, configurándose y justificando

Resolución Nro. IESS-DG-2015-0009-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2015

además la inmediatez, a través de la cual las autoridades deben adoptar acciones y decisiones técnicas y eficaces en materia de mejorar la atención; y es imprevisto, porque proviene de un evento que no está considerado dentro de los cálculos regulares y ordinarios de la administración pública; sin embargo, resulta **imprevista** para la autoridad pública conocer con anticipación los problemas ocultos que podrían presentarse frente a los requerimientos de atención médica por parte de los usuarios de los servicios que brinda la Institución, siendo por tal una necesidad inmediata, de acuerdo a los requerimientos y demanda de los usuarios del Seguro Obligatorio de Salud;

Que, la situación de emergencia por la que atraviesa el Hospital “Teodoro Maldonado Carbo” del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS en el área de la salud es **concreta**, puesto que las condiciones de riesgo identificadas en las instalaciones del Hospital, ocasionan que no se brinde una atención adecuada a los usuarios; por lo que, la situación de emergencia por la que atraviesa el Hospital mencionado es un hecho concreto y grave ya que la imposibilidad de dotar a los usuarios de una correcta atención de salud, va en desmedro de los derechos de los afiliados y usuarios de los servicios que brinda la institución;

Que, el Hospital “Teodoro Maldonado Carbo” del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, se encuentra en una situación crítica que la vuelve de atención **inmediata**, puesto que, al momento de no contar con el sitio adecuado para proporcionar a las condiciones óptimas a los usuarios de la institución, es **urgente** la acción que deben tomar las autoridades para no dejar desprovisto de estos a las unidades de salud de la institución, ya que la actividad propia de la misma no permite el dejar de atender las necesidades de la ciudadanía;

Que, la situación de emergencia en dicho Hospital es **probada**, por cuanto es de conocimiento público la falta de atención adecuada para quienes hacen uso del servicio de salud brindado por el Hospital, puesto que las malas planificaciones y falta de previsión han ocasionado que el servicio que se deba brindar no sea óptimo, eficiente y eficaz;

Que, la situación de emergencia es **objetiva**, pues se encuentra debidamente comprobada y motivada, incluso por autoridades externas que han constatado y recomendado que de forma inmediata se adopten las medidas necesarias para atender y resolver de manera imperativa, urgente e inmediata, el estado de los sistemas eléctrico e hidrosanitario del Hospital “Teodoro Maldonado Carbo”;

Que, mediante Resolución No. INCOP 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las “Disposiciones para las Contrataciones en Situaciones de Emergencias” mismas que son acatadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, toda vez que se evidencia de manera clara, que la situación de emergencia por la que atraviesa el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se fundamenta en la inmediatez e imprevisibilidad de los hechos y necesidades institucionales, siendo por tal, concreta, objetiva y probada;

Que, bajo la concepción de que la Administración Pública, está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno de la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias que permitan salvaguardar los derechos que representa el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es la entidad que en el marco de la Ley de Seguridad Social, busca proteger a la población Urbana y Rural con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte;

Resolución Nro. IESS-DG-2015-0009-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2015

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como gestor de la seguridad social, su aporte dentro del sistema de provisión de servicios de salud se realiza en torno al Seguro de Salud y al Seguro Social Campesino;

Que, las entidades de provisión de servicios de salud, deben garantizar que las políticas y programas respondan a las necesidades clínicas y no clínicas particulares de la población;

Que, mediante acta de posesión No. C.C. 069 de 17 de abril de 2014, el economista José Antonio Martínez Dobronsky, asume el cargo de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por ende su representación legal;

Que, mediante Resolución IESS-DG-2015-0007 de 6 de febrero de 2015, el Director General delegó al Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado, para que proceda con la declaratoria de emergencia para la “Construcción y Saneamiento del Sistema de Evacuación de Aguas Servidas” por el monto de USD 2’110.208,18 (dos millones ciento diez mil doscientos ocho con 18/100 dólares) y la “Construcción de Subestación Eléctrica, Red de Media tensión y cámaras de transformación” por el monto de USD 3’740.569,18 (tres millones setecientos cuarenta mil quinientos sesenta y nueve con 18/100 dólares); sin embargo, en razón de que el Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado Carbo ha manifestado que está presentando la renuncia, lo que revelaría la razón por la que aún no ha procedido con la declaratoria de emergencia, pese a que oportunamente se determinó que se requiere una intervención urgente e inmediata y se procedió con la delegación correspondiente que habilite el inicio de los procedimientos de contratación por emergencia mencionada para el desarrollo de los proyectos en sus etapas más urgentes que deben ser atendidas con el fin de precautelar el derecho primordial como es la salud de todos los ciudadanos beneficiarios del hospital en mención y sus colaboradores.

Que, se cuenta con el informe jurídico correspondiente emitido por la Procuraduría General del Instituto, contenido en memorando IESS-PG-2015-0465-M de 12 de febrero del año en curso;

En ejercicio de las atribuciones legales y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1. Acoger los informes emitidos por el Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS, el Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado Carbo y el Procurador General del IESS Encargado, contenidos en memorandos IESS-DNIE-2015-0086-M de 29 de enero de 2015, IESS-DNIE-2015-0105-M de 4 de febrero de 2015, IESS-HTMC-GG-2015-0085-M de 5 de febrero de 2015 e IESS-PG-2015-0465-M de 12 de febrero de 2015 y **Declarar la emergencia al Hospital “Teodoro Maldonado Carbo” del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- de la ciudad de Guayaquil**, para cuyo efecto y de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **contanto con la certificación presupuestaria**, se contratará de manera prioritaria y emergente la “Construcción y Saneamiento del Sistema de Evacuación de Aguas Servidas” por un monto de hasta USD 2’110.208,18 (dos millones ciento diez mil doscientos ocho con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América) y la “Construcción de Subestación Eléctrica, Red de Media tensión y cámaras de transformación” por un monto de hasta USD 3’740.569,18 (tres millones setecientos cuarenta mil quinientos sesenta y nueve con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América), que requiere el Hospital; se contratará a través de procedimientos de selección o de manera

Resolución Nro. IESS-DG-2015-0009-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2015

directa cuando sea necesario, para superar esta situación de emergencia; podrá inclusive, de ser necesario, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías, las cuales se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos.

Art. 2. Conformar un Comité de Emergencia con los siguientes funcionarios: Coordinador/a General de Gestión Estratégica; Director/a Nacional de Infraestructura y Equipamiento y Director/a Administrativo del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, quienes, de ser necesario, podrán conformar equipos de apoyo para calificar las ofertas y recomendar al Director General la adjudicación que correspondiente.

Art. 3. La contratación se efectuará al amparo de la presente Resolución, se sujetará a los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP-045-2010 de 09 de julio de 2010.

Art. 4. Realizada la contratación por emergencia, el Comité conformado elaborará un informe detallado de la contratación realizada, mismo que será publicado en el Portal de Compras Públicas.

Art. 5. La presente resolución, así como el proceso de contratación una vez concluido, serán publicados en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Notifíquese.-

Dada en la ciudad de Guayaquil a los 12 días de febrero de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. José Antonio Martínez Dobronsky

DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:

Señor Doctor
Luis Antonio Arellano Recalde
Procurador General, Encargado

Ernesto Vinicio Peñafiel Utreras
Técnico en Archivo

la